

77

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. 06 MAY 2022

Expediente No. 2022-00157.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad Médica presentada por **Iveth Catalina Luna Uribe y Juan Pablo González Suarez** en nombre propio y en representación de la menor **Sara González Luna** en contra de **Clínica Colsanitas S.A. y Colsanitas S.A.**

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el termino de veinte días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Notificar esta providencia a la parte demandada en forma personal de conformidad con las previsiones contempladas en los artículos 291 y ss., del Código General del Proceso, o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **Lilia Patricia Hernández Gutiérrez** para que actúe en nombre y representación de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No.

025

Fecha

09 MAY 2022

El Secretario(a),

